

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: YULY ANDREA RAMOS MELO
Demandado: herederos de HUMBERTO DAZA DAZA
Radicado: 500013110002-2021-00323-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 2 de febrero de 2022. En la fecha paso la presente demanda al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada en debida forma la publicación del edicto citando a los herederos indeterminados del causante **HUMBERTO DAZA DAZA**, para que por sí mismos o por medio de apoderados, reciban notificación del auto admisorio de la demanda y como quiera que vencido el término legal, ninguno de ellos compareció al proceso, se les designa al abogado **JORGE HERNANDO ZAPATA VARGAS**, a quien se puede ubicar en la dirección Carrera 19B N° 12-67 de Villavicencio, número telefónico 3228571595 y correo electrónico hernanzapata50@hotmail.com, como Curador Ad Litem, para que les represente en trámite correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el art. 49 ibídem. Comuníquesele el nombramiento, por el medio más expedito, en especial vía telefónicamente.

Se requiere a la parte interesada para que proceda a emplazar en debida forma a las herederas determinadas del causante **HUMBERTO DAZA DAZA**, las señoras **MARIA VICTORIA DAZA VALVERDE**, **AMALIA LORENA DAZA VALVERDE** y **ADRIANA LUCIA DAZA VALVERDE**, toda vez que según se observa el pantallazo obrante en el AD No. 12, no reúne las condiciones necesarias para tener como realizado en debida forma el mismo.

Se requiere a secretaria para que a fin de evitar confusiones a los usuarios, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 26 de octubre de 2021, toda vez que este este no es un proceso de divorcio.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a952a748da031c522cf3fbd415641cc417a8219d690d3fa13b88bd4b9f2349**

Documento generado en 11/02/2022 10:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>